

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

- Ministerio de Gracia y Justicia**
Real decreto jubitando a D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte.—Página 193.
Otro nombrando Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, a D. José Prendes Pando y Díaz Laviada, Fiscal de la Audiencia provincial de Soria.—Páginas 193 y 194.
- Ministerio de la Gobernación**
Real decreto autorizando, por tiempo limitado, el uso de instalaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas dedicadas solamente a estudios o ensayos científicos.—Página 194.
Otro nombrando Consejero del Real Consejo de Sanidad a D. Gregorio Marañón Posadillo, Doctor en Medicina.—Página 194.
- Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes**
Real decreto disponiendo que los Delegados Regios de Enseñanza en Canarias serán nombrados a propuesta del Ministro de este Departamento,

- con la categoría y honores de Jefe superior de Administración civil.—Páginas 194 y 195.
Otro nombrando Delegado Regio de Enseñanza de Santa Cruz de Tenerife a D. Benito Pérez Armas.—Página 195.
Otro idem id. id. de Las Palmas (Gran Canaria) a D. Juan Melián y Alvarado.—Página 195.

Ministerio de Hacienda

- Real orden disponiendo que por las distintas dependencias de este Departamento se acaten, rigurosa y puntualmente, las instrucciones sobre la confección, extensión y curso de las fichas de traslado.—Páginas 195 y 196.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

- Reales órdenes disponiendo se incluyan en la lista de opositores a las cátedras de Patología médica y su clínica, vacantes en las Universidades de Barcelona y Valladolid, a don Vicente Gaité Veloso y a D. José María Alejandro Díez Crespo.—Página 196.
Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de doña Felisa Pérez Gutiérrez, residente en Murcia, solicitando se la reintegre al lugar que le corresponde en el Escalafón.—Página 196.

Ministerio de Abastecimientos

- Real orden disponiendo que, a partir de la fecha 17 del corriente mes, quede en suspenso la prohibición de exportar el esparto en rama.—Páginas 193 y 197.

Administración Central

- GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Prisiones.—Rectificación del Real decreto de 27 de Noviembre pasada referente a la Prisión de Palma de Mallorca.—Página 197.
HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sido declarada desierta la subasta para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 197.
Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 197.
Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 198.
INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría: Anunciando haber sido nombrado Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia D. Camilo Barcia Trelles.—Página 200.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 204 y 239 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar a D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PABLO DE GARNICA.

Accediendo a lo solicitado por don José Prendes Pando y Díaz Laviada, Fiscal de la Audiencia provincial de Soria,

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, vacante por jubilación de D. Eduardo Chalud.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PABLO DE GARNICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Razones de índole internacional aconsejaron, durante el tiempo de la pasada guerra, la adopción de medidas restrictivas para autorizar el establecimiento de instalaciones radio-eléctricas dedicadas al estudio, ensayo o práctica de la telegrafía o telefonía sin hilos, dictándose en consecuencia el Real decreto de 8 de Febrero de 1917.

Tales medidas han suspendido, hasta hoy, las iniciativas de cuantos se dedican al estudio de tan interesante ciencia, como la radiotelegráfica en sus varios aspectos, puesto que no pueden experimentalmente comprobar las modificaciones y nuevas teorías que frecuentemente aparecen en la aplicación de estos modernos procedimientos de radiotelecomunicación.

Por esta razón y para no coartar el libre estudio de la referida ciencia, se ha creído conveniente redactar el adjunto Real decreto con el fin de autorizar a quienes necesiten, por tiempo limitado, el uso de instalaciones radiotelegráficas o radiotelefónicas dedicadas solamente a estudios o ensayos científicos.

Madrid, 13 de Enero de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente: Las instalaciones radiotelegráficas o radiotelefónicas, sean transmisoras y receptoras o solamente receptoras destinadas a usos científicos, pueden dividirse en dos clases: 1.ª Instalaciones permanentes, y 2.ª Instalaciones temporales.

Las instalaciones permanentes, ya sean dedicadas al estudio o a Auxilios de Observatorios meteorológicos o a cualquier otro objeto, se sujetarán a las prescripciones del Real decreto de 8 de Febrero de 1917.

Las instalaciones temporales, o sean aquellas que se monten con el solo objeto de practicar algún ensayo científico o estudio de cualquiera de las ramas de la radiotelecomunicación, po-

drán concederse discrecionalmente, por un tiempo determinado, por el Ministro de la Gobernación, sujetándose a las siguientes condiciones:

1.ª El solicitante deberá acompañar a la instancia una Memoria explicativa de las experiencias y ensayos que trata de realizar, indicando el lugar o lugares donde aquéllos hayan de verificarse, con expresión gráfica, si es posible, de los elementos de antena, de transmisión o de recepción y su categoría o importancia.

2.ª Manifestará durante cuánto tiempo desea la concesión para los ensayos y horas de cada día en que proyecta efectuarlos.

3.ª La instalación quedará sometida a la inspección del funcionario del Cuerpo de Telégrafos que se designe, y en todo momento bajo la inspección del Jefe de Telégrafos de la localidad.

4.ª Como cada concesión se hará por tiempo determinado, al finalizar éste deberá quedar absolutamente desmontada la instalación, tanto de antena como de aparatos, dándose cuenta de ello a la Dirección general de Correos y Telégrafos.

5.ª El dedicar la instalación a otros usos que los de instalación y estudio será motivo de la imposición al concesionario de una multa de 500 a 2.000 pesetas, además de la pérdida de aparatos y antena, de los cuales se incautará el Cuerpo de Telégrafos.

6.ª Serán de cuenta del concesionario o propietario de una instalación de este género todos los gastos que ocasione la inspección oficial y los trabajos a que ésta diere lugar, con arreglo a lo que se determine por la Dirección general de Correos y Telégrafos, y

7.ª Si alguna de las instalaciones que se concedieran fuese para hacer experiencias transmisoras, no podrán hacerse emisiones de ningún género sino a las horas que la Dirección general de Correos y Telégrafos autorice y con longitud de onda que la misma determine, a fin de no perturbar los servicios oficiales y públicos.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Consejero del Real Consejo de Sanidad, en la vacante producida por fallecimiento de D. Luciano Barajas, a D. Gregorio Marañón Posadillo, Doctor en Medicina, como comprendido en el artículo 4.º, apar-

tado 5.º, letra (A), de la instrucción general de Sanidad, reformado por Mi Decreto de 11 de Mayo de 1916.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: La especial situación de las Islas Canarias determinó la creación en las mismas de las Delegaciones Regias de enseñanza, a fin de que sin las dilaciones impuestas por dificultades de comunicación, pudieran existir en el orden docente una constante actuación administrativa sin necesidad de acudir a las Autoridades académicas de la Península.

La experiencia ha demostrado las ventajas del régimen de Delegaciones en el Archipiélago canario, y ella aconseja que la designación de quienes hayan de desempeñarlas se haga con carácter de permanencia en el servicio, muy conveniente para el mismo, cuidando que los nombramientos recaigan en quienes, tanto por el tiempo que hayan ejercido ya dichas funciones como por su competencia y celo en pro de los intereses culturales, ofrezcan lógicas esperanzas de acierto en el desempeño del cargo.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Enero de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
NATALIO RIVAS.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Delegados Regios de Enseñanza en Canarias serán nombrados a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y por Real decreto, con la categoría y honores de Jefe superior de Administración civil.

Artículo 2.º Los nombramientos de Delegados Regios de Enseñanza en Canarias se harán con carácter de inamovibles y recaerán en personas de probada competencia, que más tiempo

lo hayan desempeñado o lo vengán desempeñando.

Artículo 3.º Los Delegados Regios de Enseñanza de Canarias sólo podrán ser separados de su cargo por causa justificada y previo expediente, que deberá ser dictaminado por el Consejo en pleno de Instrucción pública.

Artículo 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
NATALIO RIVAS.

REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. Benito Pérez Armas, y a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, con la categoría y honores de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
NATALIO RIVAS.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Melián y Alvarado, y a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Enseñanza de Las Palmas (Gran Canaria), con la categoría y honores de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
NATALIO RIVAS.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para que la finalidad laudable a que conduce la Real orden de 14 de Marzo último, de que es complemento cabal la de 26 de Abril siguiente, se cumpla, no es bastante que la Sección de Personal de este Ministerio aplique aquella disposición de un mo-

do inflexible; preciso es, además, que por las dependencias del Ministerio se acaten rigurosa y puntualmente las instrucciones sobre el particular dictadas, y que los funcionarios todos utilicen los preceptos de aquellas Reales órdenes discretamente y como único medio de solicitar y obtener sus traslados. Viene observándose cómo algunas Delegaciones no prestan la atención necesaria al servicio que deriva del cumplimiento de las instrucciones remitidas para la práctica de los preceptos aludidos; cómo las fichas mandadas confeccionar por algunas Delegaciones difieren en tamaño y estructura del modelo oficial; cómo no se custodian en sus Secretarías las gemelas, hallándose éstas en poder o a disposición de los interesados; cómo no se devuelven a la Sección de Personal con oficio en que conste el desistimiento en su caso; cómo no se revisan las que se remiten para evitar que, con frecuencia, vengán al Ministerio faltas de algún requisito; firma, sellos, a veces sin llenar o firmar una de sus partes; hechos que prueban que, a pesar de la conquista que para el funcionario supone la disposición citada en orden a posible y fácil mejoramiento de su situación oficial, hay dependencias y hay funcionarios que apenas prestan atención al formalismo indispensable al sistema y anejo a disposición de esta naturaleza, si ha de ser eficaz aquél, con cuyas dejaciones se compromete el éxito de la reforma, los intereses de los funcionarios corren riesgo atribuible sólo a las apuntadas desidias, y se hace temer la posibilidad de que haya funcionarios a quienes la nostalgia de un régimen de favor cado y desterrado, en beneficio de todos, les obliga, acaso inconscientemente, a procurar utilizarlo aún, desobediendo la Real orden de 14 de Marzo, que hace innecesaria la *intervención de personas ajenas a estos cambios de destino que sólo al buen servicio y a los interesados afecta*. En su vista, y siendo imperiosa necesidad para que un tan importante cambio en las prácticas sobre la materia tenga la debida eficacia, que a ello coadyuven, con verdadero espíritu de Cuerpo, los funcionarios todos de este Ministerio, cada uno en su plano y medida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente, por lo que hace a la confección, extensión y curso de las fichas de traslado:

1.º Los Jefes de dependencia cuidarán de que las fichas se ajusten exactamente al modelo remitido en la circular de esa Subsecretaría de 27 de Marzo último,

2.º La Sección de Personal devolverá inutilizados a la oficina de origen las que difieran esencialmente de dicho modelo.

3.º Los Jefes de dependencia cuidarán de que al cursar las fichas se hallen extendidas en forma reglamentaria y con los requisitos exigidos por dicha circular.

4.º La Sección de Personal devolverá a la Oficina de origen la que carezca de alguno de aquéllos, indicando cuál sea, como ahora lo efectúa.

5.º Las fichas gemelas serán custodiadas, una vez devueltas por el Negociado Central de Personal, por el funcionario que designe el Jefe de la Dependencia, y caso de desistimiento de traslado, habrá de devolverse la ficha gemela con oficio en que conste aquél, según la Circular aludida dispone, no permitiendo, en ningún caso, que dichas fichas pueda devolverlas el funcionario interesado.

6.º La Sección de Personal, si esto ocurriese, propondrá que, por desobediencia probada, se imponga corrección de apercibimiento al funcionario de que se trate.

7.º Ningún funcionario podrá pedir para su traslado más de tres provincias, número suficiente para que conveniencia o deseo naturales y legítimos puedan expresarse, habiendo de emplear para cada provincia una ficha.

8.º La Sección de Personal devolverá las que excedan de ese número, que habrán de ser precisamente las relativas a provincias que tengan mayor demanda.

9.º El traslado de residencia, con o sin ascenso, de un funcionario anula toda petición hecha con apoyo de la Real orden de 14 de Marzo. La oficina respectiva devolverá al Negociado Central del Personal las fichas gemelas, y éste retirará, desde luego, las suyas de los ficheros.

10. El funcionario ascendido sin cambiar de residencia ha de reproducir su ficha o fichas de traslado que tenga cursadas, si persiste en su deseo con la nueva categoría y clase, devolviéndose por el Jefe de la dependencia al Negociado Central de Personal las gemelas primitivas, para que se haga la debida sustitución, anulando éstas desde luego.

11. Los traslados acordados con apoyo de petición de los interesados no son renunciables por éstos en ningún caso. Si por razones poderosas y ajenas por completo a la voluntad del trasladado, surgidas en tales circunstancias y momento que hayan hecho prácticamente imposible el oportuno desistimiento, no conviniera la aceptación del traslado pedido, el funcio-

Dario lo hará presente al Jefe del Personal por conducto del de la respectiva dependencia en escrito lo más conciso posible, aportando las pruebas de que tales circunstancias han concurrido; instancia que informada por aquél será remitida a su destino. El Negociado Central de Personal manifestará en el mismo escrito las provincias a que en aquella fecha pueda efectuarse el traslado, por no existir peticiones reglamentarias, y vuelta la instancia a la Oficina de origen el interesado hará constar en ella, de su puño y letra, la que prefiera para su destino, que le será conferida si no ha sido solicitada en el entretanto por otro funcionario con mejor derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1920.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Vicente Gaité Veloso, en suplica de que se le incluya en la lista de opositores a las cátedras de Patología médica y su clínica, vacantes en las Universidades de Barcelona y Valladolid, de la que fué excluido por no tener el premio extraordinario en el grado de Doctor en Medicina, ni llevar dos años en el cargo de Auxiliar temporal de la Universidad de Salamanca;

Considerando que si bien no lleva el interesado en el expresado cargo el tiempo que exige el artículo 7.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, es de estimar el que sirvió en la Universidad de Salamanca en el cargo de Auxiliar interino retribuido, puesto que sumados estos servicios, los de Auxiliar interino y los de Auxiliar temporal, exceden del tiempo de dos años que se requieren para conceder el derecho de tomar parte en oposiciones a cátedras anunciadas a turno de Auxiliares.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el interesado, incluyéndolo en la lista de los opositores a las cátedras de Patología médica de las Universidades de Barcelona y Valladolid, inserta en la GACETA DE MADRID de 9 de Diciembre corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1919.

RIVAS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, D. José María Alejandro Díez Crespo, en solicitud de que se le incluya en las listas de opositores a las cátedras de Patología médica y su clínica, vacantes en las Universidades de Barcelona y Valladolid, de las que fué excluido;

Considerando que el interesado justifica hallarse comprendido en la condición 2.ª del número 4.º del artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, puesto que siendo Auxiliar interino de la citada Universidad desempeñó durante un curso completo la cátedra de Fisiología humana,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se incluya a D. José María Alejandro Díez Crespo en las listas de opositores a las referidas cátedras, insertas en la GACETA DE MADRID de 9 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1919.

RIVAS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la instancia de la Maestra sustituida, residente en Mureia, doña Felisa Pérez Gutiérrez, solicitando que se le reintegre al lugar del Escalafón que le corresponde con arreglo a la Sentencia de 9 de Abril de 1919;

Resultando que dicha Maestra se personó en el pleito y se substituyó durante la sustanciación del mismo con posterioridad al año 1917;

Visto el expediente de la interesada y la Legislación general del Escalafón; Considerando que de no producirse la sustitución, el puesto propio de la reclamante sería al inmediato inferior al señalado en la Real orden de 29 de Septiembre último a doña Eugenia Azcoaga, ascendida a 4.000 pesetas de sueldo por virtud de la citada Sentencia;

Considerando que si bien la condición de sustituida priva hoy a la recurrente de figurar con número en el Es-

calafón y de los ascensos en corrida de escalas, no debe ser obstáculo para que se refleje el beneficio de la Sentencia en la parte de sueldo a disfrutar y en el futuro haber pasivo,

La Comisión opina que doña Felisa Pérez Gutiérrez debe percibir el sueldo de 4.000 pesetas mientras permanezca fuera del servicio activo de la Enseñanza, con la misma antigüedad económica que sus demás compañeras ya ascendidas."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 184

Excmo. Sr.: Visto el informe que, como resultado de la sesión celebrada en el día de hoy, ha formulado a este Ministerio el Comité encargado del abastecimiento de esparto en el mercado nacional, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de este Ministerio números 181 y 182, de fechas 12 y 14 del corriente mes;

Resultando que en el citado informe se consigna haberse llegado a un acuerdo unánime entre las representaciones de los productores y consumidores, por virtud del cual los primeros habrán de satisfacer las necesidades que de dicha gramínea tenga la industria nacional y a los precios que rijan en plaza, dentro del régimen de libre contratación, estando encargado el Comité de velar constantemente por el exacto cumplimiento de dichas condiciones, por lo cual propone la derogación de la prohibición de exportar dicho producto; y

Considerando que desde el momento en que queda garantizado el aprovisionamiento de las industrias nacionales, debe cesar inmediatamente la prohibición de exportar el esparto en rama, ya que esta medida se adoptó con carácter circunstancial hasta tanto que se asegurase dicho aprovisionamiento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Comité del esparto, se ha servido disponer que, a partir de esta fecha, queda en suspenso la prohibición de exportar

el esparto en rama, consignada en el apartado 2.º de la Real orden número 178, de fecha 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1920.

TERAN

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Habiéndose padecido un error material de copia en la inserción del Real decreto de 27 de Noviembre pasado, aprobando las plantillas del personal de las Prisiones,

Esta Dirección general ha dispuesto se rectifique dicho error en lo referente a la Prisión de Palma de Mallorca, cuya plantilla quedará redactada en la forma siguiente:

Un Director de tercera o Subdirector Jefe.

Un Subdirector (a amortizar).

Siete Oficiales.

Un Médico.

Un Capellán.

Un Maestro.

Una Celadora.

Madrid, 17 de Enero de 1920.—El Director general, José D. Cordovés.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de Enero de 1920.—El Director general, José del Moral.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se indican y que se entreguen los valores siguientes:

Días 19, 20, 21, 22 y 23.

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.328.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.745 de la Dirección y 34.689 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 2.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100 con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos con arre-

glo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de id. id. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.685.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.107.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por otros definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.478.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes no incurso en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 17 de Enero de 1920.—El Director general, José del Moral.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
9.037	202	Baleares	D. Miguel Coll Coll.....	362,00
9.038	203	Idem	Miguel Coll Coll.....	120,00
10.483	63	Pontevedra	José Alonso Cao.....	673,20
17.043	195	Guipúzcoa	José Garafe Albizo	527,25
17.265	455	Granada	José Zarco Dufserón.....	223,00
24.534	1.020	Sevilla	Juan Criado Muñoz.....	1.045,15
26.968	190	Guadalajara.....	Fulgencio Culebras Cuesta.....	133,00
29.231	521	Castellón de la Plana...	Matías Uso Gil.....	141,75
29.717	861	Huelva	Manuel Mora Gamonoso.....	212,75
30.974	366	Zamora	Tomás Yáñez Barrios.....	339,75
33.158	758	Lugo	Juan Rodríguez López.....	195,75
37.203	705	Baleares	Juan Canó Llomfars.....	210,00
37.825	580	Orense	Manuel Fernández Guñin.....	253,75
39.332	434	Guipúzcoa	Juan Expósito.....	518,50
41.002	1.701	Valencia	José Roig Ventó.....	191,50
41.024	1.108	Alicante.....	Francisco Castell Soler.....	209,75
41.127	1.069	Huelva	Antonio Rosado Alcántara.....	121,75
41.551	1.085	Cádiz	José Méndez Arteaga.....	383,75
41.876	1.833	Sevilla	Manuel Reyes López.....	307,90
41.897	865	Salamanca	Cipriano Benítez Rodríguez.....	615,85
41.932	281	Pontevedra	Cándido Loa Farías.....	10,00
41.963	2.734	Barcelona.....	José Cernuda del Barrio.....	55,00
42.008	1.090	Cádiz	José Santamaría Sánchez.....	303,75
42.052	2.743	Barcelona.....	Juan Llanas Casamitjana.....	318,95
42.103	728	Santander	Antolín Viadero Martínez.....	41,05
42.130	1.764	Valencia	Ricardo Chusf Pi.....	233,00
42.820	1.810	Idem	José Roig Martí.....	70,00
42.846	1.836	Idem	Ramón Sancho Vidal.....	80,50
42.859	732	Santander	Juan González Escalante.....	66,00
43.015	954	Castellón de la Plana...	Manuel Fabregat Estove.....	592,00
43.031	978	Gerona	José Anglada Demiguel.....	370,50
43.032	979	Idem	Miguel Martos Navarro.....	620,75
43.033	980	Idem	Pedro Rovira Casas.....	146,50
43.034	981	Idem	Jerónimo Martín Font.....	32,00
43.035	982	Idem	Juan Canaleta Roca.....	38,10
43.036	983	Idem	Juan Vidal Molina.....	130,75
43.037	984	Idem	Miguel Riera Arques.....	378,00
43.038	1.360	Granada	Antonio Hernández Herrera.....	80,85
43.039	1.361	Idem	Francisco Moles Vacas.....	109,00
43.040	1.362	Idem	Cayetano de la Torre Viedma.....	193,25
43.042	1.364	Idem	Juan Sánchez Romero.....	61,50
43.043	1.365	Idem	Manuel Rodríguez Arroyo.....	62,00
43.044	1.366	Idem	Juan Garrido Ruiz.....	130,75
43.045	1.367	Idem	Miguel Maldonado Díaz.....	530,25
43.046	1.368	Idem	Juan Lorente Lajara.....	453,25
43.047	1.103	Huelva	Eustaquio Vázquez Fernández.....	91,00
43.048	1.044	Huesca	Francisco Gayán Plana.....	139,38
43.049	1.045	Idem	Celostino Corezuela Carrera.....	356,75
43.050	1.046	Idem	Ramón Bergna Ortiz.....	94,00
43.051	»	Madrid	Vicente Aznar Ferrer.....	174,00
43.052	»	Idem	Saturnino Ruiz Martínez.....	232,00
43.053	»	Idem	Saturnino Ruiz Martínez.....	192,50
43.054	1.047	Huesca	Antonio Vidal Espurt.....	199,25
43.055	1.048	Idem	Pedro Gavin Forner.....	465,00
43.056	1.049	Idem	Francisco Bayona Marco.....	225,75
43.057	1.050	Idem	Miguel Martínez Antoni.....	133,75
43.058	1.051	Idem	Joaquín Antoni Río.....	90,00
43.059	1.052	Idem	Antonio Ferrer Tedo.....	126,75
43.060	1.053	Idem	Isidro López Salamero.....	65,00
43.061	637 bis	Jaén	José Pérez Ruano.....	11,15
43.062	638 bis	Idem	Salvador Criado Moya.....	210,00
43.063	639	Idem	Andrés Liébanas Expósito.....	278,50
43.064	989	Lugo	Manuel Vila Talarcos.....	178,50
43.065	990	Idem	Manuel Vila Talarcos.....	17,00
43.066	991	Idem	Manuel Meilán Meilán.....	92,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
43.067	992	Lugo	D. Julio Díaz Cruz	413,00
43.068	993	Idem	Manuel Armesto Grocira	304,25
43.069	994	Idem	José Becerra Vázquez	331,75
43.070	995	Idem	Ramiro Rodríguez Fernández	317,00
43.071	996	Idem	Rodrigo Iglesias Incógnito	384,75
43.072	997	Idem	Jesús Quiroga López	360,00
43.073	998	Idem	Ramón Balneiro Cabañi	431,75
43.074	999	Idem	Angel Carballo Rios	58,00
43.075	461	Palencia	José García Alvarado	427,25
43.076	462	Idem	Vitaliano Herrero Canduela	38,00
43.077	723	Orense	Nazario Soto García	248,00
43.078	724	Idem	Manuel Moreda Pérez	29,50
43.080	726	Idem	Isauro Fernández Ponsada	695,25
43.081	727	Idem	Eliseo Bernardez Núñez	113,00
43.082	723	Idem	Rogelio Mesquera Pereira	409,90
43.083	729	Idem	Francisco García Ferreiro	102,75
43.084	730	Idem	Pedro Pérez Arias	191,70
43.085	1.867	Sevilla	Manuel Villarín Rogines	100,50
43.086	1.868	Idem	Timoteo Gallego Navarro	93,00
43.087	1.869	Idem	Antonio Reyes Camillo	128,00
43.088	1.870	Idem	León María Expósito	665,60
43.089	1.871	Idem	José Moreno Martínez	61,50
43.090	1.872	Idem	José Ruda Ortega	35,75
43.091	1.873	Idem	Francisco Fernández Galiano	355,55
43.092	1.874	Idem	Miguel Ayala Blanco	82,00
43.093	1.875	Idem	José Muñoz Rojas	142,75
43.095	1.877	Idem	José Castaño León	183,00
43.096	1.878	Idem	Jesús Troncoso Gálvez	73,50
43.097	1.879	Idem	Lázaro Herrero Velázquez	83,25
43.098	1.880	Idem	Juan Romero Barbero	152,00
43.099	1.881	Idem	Antonio Martos Muñoz	96,50
43.100	1.882	Idem	Juan Delgado Núñez	172,15
43.101	>	Madrid	Manuel Martínez Martínez	184,00
43.102	>	Idem	Carlos Pérez Pérez	59,75
43.103	1.883	Sevilla	Manuel Roldán Vargas	157,75
43.104	1.884	Idem	José Sánchez Martínez	31,00
43.105	1.885	Idem	Matías Hinojosa Colebero	440,00
43.106	1.886	Idem	Francisco Ferrero Luna	281,10
43.107	1.887	Idem	Antonio Bersabé Gálvez	200,25
43.108	1.888	Idem	Salvador Pérez Pino	117,00
43.109	1.889	Idem	Juan Rojas García	77,00
43.110	1.890	Idem	Antonio Díaz Gómez	77,00
43.111	1.891	Idem	Juan Llano Martínez	121,50
43.112	1.892	Idem	Francisco Rodríguez Jiménez	132,25
43.114	855	Vizcaya	Lucio Gutiérrez Gil	360,25
43.115	856	Idem	Julián Moreno García	355,50
43.116	837	Idem	Justo Vizcargüenga Iza	62,00
43.117	838	Idem	Miguel Prieto Tejedor	96,00
43.118	672	Cuenca	Secundino González Martínez	92,00
43.119	1.517	Murcia	Domingo Arcas García	42,00
43.120	1.518	Idem	Celedonio Ayala Abenza	342,35
43.121	312	Alava	Esteban Sáenz de Urturi y Arana	286,40
43.122	313	Idem	José Larrechi Ortas	53,00
43.123	314	Idem	Alvaro Insagurbe y Díaz de Oturu	60,00
43.124	315	Idem	Silvestre Barrón Fernández	25,00
43.125	756	León	Cándido Cueto Castro	170,00
43.126	757	Idem	José Ferrero González	410,45
43.127	758	Idem	Manuel Aparicio Martínez	552,00
43.128	759	Idem	Emilio Herrero Barriales	117,30
43.129	760	Idem	Santos Durán Pérez	567,96
43.130	761	Idem	José Nicolás Carrera	435,00
43.131	762	Idem	Ceferino Martín López	1.038,75
43.132	763	Idem	Eulogio Tejerina Marcos	230,00
43.133	764	Idem	Luis Hoyo Hernando	18,00
43.134	742	Santander	Enrique Villanueva Sánchez	124,00
43.135	745	Idem	Juan Bolado Muñoz	7,00
43.136	746	Idem	Plácido Serena Ceballos	21,75
43.137	2.788	Barcelona	Juan Torres Debat	59,30
43.138	2.789	Idem	Fructuoso Corral Ibáñez	121,50
43.139	2.790	Idem	Juan Valdenén Oliveros	486,00
43.140	2.791	Idem	Ramón Palau Dalmau	66,75
43.141	2.792	Idem	Lucas Domenech Grao	205,00
43.142	2.793	Idem	José Milá Ventura	16,25
43.143	2.794	Idem	Manuel Ballús Govern	277,25
43.144	2.795	Idem	Mateo Ramón Pitarch	105,00
43.145	2.796	Idem	Emilio López Pérez	225,60
43.146	2.797	Idem	Bienvenido Roig Musterra	258,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTA Pesetas.
Dirección.	Delegación.			
43.147	2.798	Barcelona.....	D. Miguel Altabás Buj.....	122,00
43.148	2.799	Idem.....	Francisco Pascual Salas.....	38,00
43.149	2.800	Idem.....	José Galobardes Cortina.....	184,23
43.150	2.801	Idem.....	Celestino Górriz Aguirán.....	73,00
43.151	»	Madrid.....	Félix Conde Ramos.....	58,75
43.152	»	Idem.....	Cándido García Boye.....	128,00
43.153	»	Idem.....	Mateo Gil Gallego.....	151,25
43.154	2.802	Barcelona.....	José Castellef Brunet.....	99,00
43.155	2.803	Idem.....	Segundo Sobrino Fernández.....	71,00
43.156	2.804	Idem.....	Enrique Matoses Villar.....	334,25
43.157	2.805	Idem.....	Gregorio Amat Arenas.....	532,00
43.158	2.806	Idem.....	Federico Vidal Roda.....	301,75
43.159	2.807	Idem.....	Eusebio Bosch Sánchez.....	360,75
43.160	2.808	Idem.....	Juan Valdenén Oliveras.....	41,00
43.161	2.809	Idem.....	José Arcarón Creus.....	420,00
43.162	2.810	Idem.....	Marcos Rom Gras.....	327,00
43.163	2.811	Idem.....	Francisco Prialol Prat.....	147,00
43.166	2.814	Idem.....	Vicente Briquets Maimó.....	151,50
43.167	2.815	Idem.....	José Ferrer Carlos.....	86,75
43.168	590	Avila.....	Domingo Sánchez Agudo.....	99,00
43.169	591	Idem.....	Cayetano Martín Arribas.....	32,00
43.170	1.283	Cáceres.....	Eugenio Palacios Martín.....	84,00
43.171	1.284	Idem.....	Venancio Mandado Mediante.....	62,75
43.172	1.286	Idem.....	Juan Villa Blázquez.....	252,95
43.174	»	Madrid.....	Joaquín Lahoz Ibarrondo.....	166,00
43.175	»	Idem.....	Jacinto Rodríguez Díaz.....	155,25
43.176	»	Idem.....	Manuel Campos Gil.....	524,75
43.177	877	Baleares.....	Jaime Monserrat Grinalt.....	72,85
43.178	878	Idem.....	Bartolomé Compañy Ruitort.....	161,25
43.179	879	Idem.....	Miguel Colón Salva.....	337,30
43.180	880	Idem.....	Jaimo Martí Piza.....	132,75
43.181	881	Idem.....	Bartolomé Bibiloni Terrasa.....	285,75
43.182	882	Idem.....	Miguel Carrió Sancho.....	173,00
43.183	883	Idem.....	Antonio Roig Roig.....	295,50
43.184	884	Idem.....	Miguel Garau Serra.....	160,00
43.185	885	Idem.....	Antonio Colomar Husca.....	113,45
43.186	886	Idem.....	Bartolomé Cantalops Pons.....	87,25
43.189	889	Idem.....	Juan Sureda Cantó.....	271,50
43.190	890	Idem.....	Miguel Pascual Gelabert.....	113,25
43.191	891	Idem.....	Mateo Mir Moré.....	151,25
43.192	1.282	Cáceres.....	Andrés Blázquez Correyero.....	199,50
43.195	1.289	Idem.....	Abdón Guillermo Chiscano.....	425,00
43.196	1.290	Idem.....	José Bermejo Alpuente.....	21,00
43.198	545	Ciudad Real.....	Justo Busto Giménez.....	514,95
43.199	964	Castellón de la Plana.....	Miguel Selma Capdevila.....	344,25
43.200	965	Idem.....	Miguel Selma Capdevila.....	8,00
43.202	967	Idem.....	José Vidal Barras.....	607,80
43.203	503	Guipúzcoa.....	Cirilo Irusta Aldarosa.....	35,00
43.204	507	Idem.....	Miguel Goñi Garayalde.....	15,00
43.205	1.522	Murcia.....	Adolfo Caballero Martín.....	123,00
43.206	1.523	Idem.....	José Villalba Rojas.....	83,00
43.207	1.524	Idem.....	Manuel Caballero Gómez.....	31,00
43.208	1.525	Idem.....	Enrique Antolíns Pérez.....	71,50
43.209	1.526	Idem.....	José Romero Romero.....	59,50
43.210	1.527	Idem.....	Francisco Roca Reyes.....	491,25
43.211	1.528	Idem.....	Pedro García Sánchez.....	24,00
43.213	840	Vizcaya.....	Daniel Martínez Sete.....	395,40
43.214	841	Idem.....	Juan Castresana Gómez.....	160,25

Madrid, 16 de Enero de 1920.—El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;
S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto

nombrar a D. Camilo Barcia Trelles Catedrático numerario de Derecho Internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo a los bienes propios de la mencionada Universidad y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio,